

Necropsias ..... 10.000,- Ptas.

**TARIFA CINCO**

**5. INSCRIPCION EN REGISTROS OFICIALES DE SANIDAD VEGETAL**

5.1. Fabricantes e importadores ..... 4.500,- Ptas.  
5.2. Vendedores y aplicadores ..... 2.250,- Ptas.

**TARIFA SEIS**

**6. POR RENOVACION DE LA INSCRIPCION EN REGISTROS OFICIALES DE SANIDAD VEGETAL**

6.1. Fabricantes e importadores ..... 2.250,- Ptas.  
6.2. Vendedores y aplicadores ..... 1.125,- Ptas.

**TARIFA SIETE**

7.1. Por apertura y sellado de libros oficiales de movimiento ..... 500,- Ptas.  
7.2. Por inspección y revisión del libro oficial de movimientos de productos fitosanitarios ..... 3.000,- Ptas.

**TARIFA OCHO**

**8. POR INSCRIPCION EN REGISTROS OFICIALES DE FERTILIZANTES, SEMILLAS Y VIVEROS**

8.1. Fabricantes importadores y mayoristas .... 4.500,- Ptas.  
8.2. Minoristas ..... 2.250,- Ptas.

**TARIFA NUEVE**

**9. POR RENOVACION DE LA INSCRIPCION EN REGISTROS OFICIALES DE FERTILIZANTES, SEMILLAS Y VIVEROS**

9.1. Fabricantes importadores y mayoristas .... 2.250,- Ptas.  
9.2. Minoristas ..... 1.125,- Ptas.

**TARIFA DIEZ**

10. Apertura y sellado libros de semillas ..... 1.000,- Ptas.

**TARIFA ONCE**

11.1. Por certificados e informes relativos a semillas y plantas de vivero ..... 750,- Ptas.  
11.2. Por la inspección con un posible levantamiento de actas ..... 3.000,- Ptas.

**Artículo 65.— Exenciones.**

Las muestras procedentes de la Administración autonómica serán gratuitas.

**CAPITULO II.— 05.02. TASA POR ORDENACION Y DEFENSA DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS**

**Artículo 66.— Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la realización por parte de la Administración, de oficio o a instancia de parte, de los servicios, trabajos y estudios enumerados a continuación, tendientes a ordenar y defender las industrias agrícolas, forestales, pecuarias y alimentarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- a) Por instalación de nuevas industrias, traslado o ampliación y sustitución de maquinaria.
- b) Por cambio de titularidad o denominación social de la industria.
- c) Por autorización de funcionamiento.
- d) Por expedición de certificados relacionados con las industrias agrícolas, forestales, pecuarias y alimentarias.
- e) Por inspección, comprobación y control de las industrias agrícolas, forestales, pecuarias y alimentarias cuando den origen a expedientes de modificación.

**Artículo 67.— Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 15.3 de esta Ley, que soliciten los servicios o a los que se les realicen de oficio los trabajos o estudios señalados en el artículo anterior.

**Artículo 68.— Devengo.**

El devengo se producirá, en los apartados a), b), c) y d) del artículo 66, en el momento en que el sujeto pasivo presente su solicitud. Cuando la Consejería de Agricultura y Alimentación realice la visita de inspección de acuerdo con el apartado e) de dicho artículo el pago deberá realizarse una vez notificada la liquidación que se practique dentro de los plazos legales establecidos en las normas de carácter general contenidas en la presente Ley.

**Artículo 69.— Tarifas.**

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:  
1. Servicios relativos a industrias agrarias, pecuarias y forestales, incluida la inscripción en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el

anexo I de la presente Ley.

2. En los supuestos de legalización de situaciones clandestinas, porque así se acuerde y proceda, según el expediente que haya lugar, se percibirán derechos dobles.

3. Expedición de certificados relativos a la inscripción de Industrias..... 750,- Ptas.

**ANEXO I**

**CAPITAL DE LA INSTALACION O AMPLIACION (en miles de ptas.)**

	Hasta 1.000	de 1.001 a 10.000	de 10.001 a 50.000	de 50.001 a 100.000	POR CADA FRACCION
INSTALACION O AMPLIACION	7.500	10.000	20.000	50.000	2.000
TRASLADO	4.500	6.000	12.000	24.000	1.000
SUSTITUCION MAQUINARIA	1.500	3.000	6.000	12.000	500
CAMBIO DE TITULAR	1.500	1.500	3.000	6.000	500
INDUSTRIA TEMPORADA	1.000	1.000	2.000	4.000	400
MODIFICACION DATOS	750	750	2.000	2.000	300
VISITA INSPECTORES	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000

**CAPITULO III.— 05.03. TASA POR GESTION TECNICO-FACULTATIVA DE LOS SERVICIOS AGRONOMICOS**

**Artículo 70.— Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por la Consejería de Agricultura y Alimentación de los servicios y trabajos que se expresan en las tarifas de este Capítulo.

**Artículo 71.— Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 15.3 de la presente Ley, a las que se presten los servicios o trabajos señalados en las tarifas, bien a petición del interesado o de oficio por la Administración.

**Artículo 72.— Devengo.**

- 1.— En el caso de que medie solicitud, el devengo se realizará al producirse aquella.
- 2.— Si se presta de oficio por la Administración, el devengo se realizará al prestarse el servicio o trabajo en cuyo caso, el pago deberá realizarse una vez notificada la liquidación que se practique y dentro de los plazos legales establecidos en las normas de carácter general contenidas en la presente Ley.

**Artículo 73.— Tarifas.**

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

**I - MAQUINARIA AGRICOLA**

1. Servicio de inscripción en los Registros de Maquinaria Agrícola

**1.1. MAQUINARIA NUEVA**

1.1.1. El 2 por mil del valor de la adquisición.

**1.2. MAQUINARIA USADA**

- 1.2.1. DE 1 A 3 AÑOS: El setenta por ciento de la maquinaria nueva o equivalente.
- 1.2.2. DE 3 A 6 AÑOS: El cincuenta por ciento de la maquinaria nueva o equivalente.
- 1.2.3. DE 6 AÑOS EN ADELANTE: El cuarenta por ciento de la maquinaria nueva o equivalente.

2. Certificados relativos a inscripción de maquinaria .... 750,- Ptas.  
3. Expedición de cartillas de maquinaria ..... 1.000,- Ptas.

**II — PRODUCCION VEGETAL**

1. Servicios relativos a la inspección de los terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones y replantaciones, incluida la inscripción en los correspondientes registros, si procede:

- 1.1. Menos de 50 áreas ..... 1.000,- Ptas.
- 1.2. De 50 a 99 áreas ..... 2.000,- Ptas.
- 1.3. De 1 Ha. a 3<sup>9</sup> Ha. .... 3.500,- Ptas.
- 1.4. De 4 Ha. a 7<sup>9</sup> Ha. .... 6.000,- Ptas.
- 1.5. De 8 Ha. a 9<sup>9</sup> Ha. .... 10.000,- Ptas.
- 1.6. Por cada Ha. más o fracción ..... 1.000,- Ptas.

- 2. Por arranques, cambios de titular y modificaciones en los Registros correspondientes de plantaciones ..... 500,- Ptas.
- 3. Certificados relativos a la inscripción de plantaciones ..... 750,- Ptas.
- 4. Préstamos de servicios referentes a la realización inspección ..... 3.000,- Ptas.